



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSOS:

Q.

AUTORIDAD:

Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 36/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 20 de enero de 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, compareció Q a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG, atribuibles al personal de la Policía Municipal de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que comparezco ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos dado que, el día domingo 12 de enero de 2014, elementos de la policía municipal detuvieron a su hijo AG de x años de edad, por un intento de robo, lo subieron a la patrulla a golpes y ya en el interior permitieron a los afectados que lo golpearan. De ahí se lo llevaron al Ministerio Público, en donde pasó a manos de Agentes de la Policía Investigadora, quienes lo encerraron en las celdas para comenzar a torturarlo exigiéndole que confesara otros robos que les habían reportado por radio, para intimidarlo le cubrieron la cabeza con bolsas plásticas para impedirle respirar, le dieron descargas eléctricas en varias partes del cuerpo, como en la cara, causándole lesiones visibles como puntadas en la frente, en el codo, la cara inflamada, presentando hematomas, así como marcas de golpes en el torso y escoriaciones en los muslos porque lo arrastraron, durando la tortura un largo tiempo, posteriormente, al quedar inconsciente, lo dejaron en la celda para regresar horas después y sacarlo para llevarlo a su domicilio bajo la amenaza de que si su padre no entregaba dinero lo iban a volver a torturar, al llegar a su domicilio no se encontraba nadie por lo cual los agentes lo llevaron de nuevo a las celdas del Ministerio Público en donde lo volvieron a torturar, durando las golpizas desde el día 12 de enero hasta el día 14 de enero a las 4:00 horas, cuando fue trasladado al penal, lugar en el cual se informó que en 6 días se decidiría su situación, informándole el día 20 de enero que tenía auto de formal prisión dándole cuarenta días hábiles para presentar pruebas o tres días para apelar, cabe señalar que el defensor de oficio nunca hizo nada por mi hijo, ya que nunca se entrevistó con él ni con ningún familiar, simplemente llegó, se sentó y nos informó que no alcanzaba fianza....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por lo anterior, la Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta el 20 de enero de 2014, por Q quien adujo violaciones a los derechos humanos de su hijo AG, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 27 de enero de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia desahogada con el agraviado AG, interno en el Centro Penitenciario Varonil Saltillo, en la que textualmente refirió lo siguiente:

".....Que ratifica el escrito de queja interpuesto por su madre Q además de manifestar su deseo de ampliar y aclarar el mismo en la siguiente manera: que el día de mi detención los hechos ocurrieron en el fraccionamiento x, tanto el intento de robo como la detención; que me mantuvieron en la entrada del fracc. Sin llevar conmigo ningún objeto, ya que fue intento de robo pero no logré consumarlo, sin embargo me acusaron de que si lo consumé; que me detuvieron policías municipales mientras yo iba caminando cerca de dicha entrada al fracc.; que me detuvieron con violencia y al someterme encima de la patrulla dejaron que uno de los afectados (ojo familiar) se subiera a la misma y me golpeará, causándome daños en diversas partes del cuerpo; que durante dicha golpiza comencé a sangrar y me causaron una herida en la frente que me dejó una abertura sangrante, me abrieron el codo al arrastrarme para subirme en la patrulla y me causaron raspones en las piernas; que una vez que me detuvieron me llevaron ante el M.P. de Pérez Treviño donde estuve varias horas para después llevarme a la Del. Sureste de la PGJE, donde me metieron a un cuarto y me torturaron golpeándome en las heridas que tenía por la detención y asfixiándome con una bolsa, además de darme toques eléctricos en diversas partes del cuerpo; que durante esa tortura me pidieron dinero y me llevaron a mi domicilio para que hablara con mi padre y le pidiera dinero para que me soltaran, pero



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

mi padre no se encontraba y me trasladaron luego al M.P. de Pérez Treviño, golpeándome en cada traslado; que luego de dejarme, ya siendo las 04:00 horas del 14 de enero de 2014, me trasladaron hacia el CERESO en el cual me encuentro, donde estuve alrededor de 7 días en el área de indiciados de donde me bajaron para el área de sentenciados, pues me dictaron auto de formal prisión por la inacción de mi abogado de Oficio, del cual no he tenido noticia y no se su nombre, pues nunca me lo proporcionó; que al torturarme me pidieron los policías que confesara que era el autor de otros robos que ellos estaban investigando; sin embargo, yo me negué, por lo cual se ensañaron más conmigo en la tortura; que luego de tenerme en indiciados del CERESO me bajaron a los juzgados y me indicaron que tenía 40 días para comprobar mi inocencia o 3 días para apelar, bajándome a la siguiente área luego de los citados 3 días; que aún no me dictan sentencia, pero estoy en proceso de tenerla si es que no se hace nada en mi caso; que cambié de abogado, ahora es un particular y solicito que se proporcione a mi madre y a mí, toda la información posible dentro de mi expediente de queja; que fue hasta que me trasladaron al CERESO cuando me pudo revisar un médico, ya que en el M.P. nunca lo hicieron y eso me deja en desventaja.....”

3.- Mediante oficio TSJ/DIEDPC/---/14, de 31 de enero de 2014, el A1, Director Del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el oficio TSJ/DIEDPC/UDP/---/14, de 30 de enero suscrito por la A2, encargada de la Subdirección de la Unidad de Defensa Penal, mismo que textualmente señala lo siguiente:

".....Una vez que tuve conocimiento de la queja presentada, se solicitó a los defensores públicos del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Saltillo, revisaran sus expedientes para determinar sobre la representación legal del AG por lo que de dicha revisión se determino que en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal de este Distrito Judicial se encuentra radicada en su contra el proceso penal con el número de expediente ---/2014, el cual se le sigue al AG por el delito de ROBO CON MODALIDAD ESPECIALMENTE AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS, cometido en agravio de la E1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En dicho juzgado se encuentra como defensor adscrito la A3, por lo que se solicito rindiera un informe pormenorizado, en relación a la defensa llevada a cabo, así como de las actuaciones que obran dentro del proceso de lo cual señala que:

A AG se le siguió la Averiguación Previa ante el Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido mesa II, en donde rindió su declaración ministerial en fecha 13 de enero del presente a las 22:30 horas, reservándose su derecho a declarar, siendo asistido por el A4, quien en uso de la voz manifestó en la diligencia lo siguiente:

“.....QUE SIN SER PERITO EN LA MATERIA PUEDO APRECIAR QUE MI REPRESENTADO PRESENTA LESIONES VISIBLES A LA VISTA COMO LO SON EN LA PARTE DE LA CEJA DERECHA, EL CODO DERECHO Y RASPONES A UN COSTADO DE LA CINTURA Y DE LA RADILLAS RASPONES Y AL PREGUNTARLE EL ORIGEN DE LAS MISMA ME MANIFESTA QUE LOS REALIZADON LOS ELEMENTOS CAPTORES”

De lo anterior se desprende que el imputado no rindió confesión alguna que lo incriminara en los hechos que se imputan, y que el Defensor Público solicitó el uso de la voz para que se registrara en dicha diligencia (declaración ministerial) las condiciones físicas en que encontró al detenido, manifestación hecha en el momento procesal oportuno.

También se informa por parte de A3 que:

Durante el desarrollo de la declaración preparatoria, AG reconoció el contenido, las firmas y las huellas de su declaración ministerial; reservándose su derecho a declarar y haciendo manifestación el E2, de lo siguiente:

“Que solicito la duplicidad del término constitucional, así como la inspección judicial de las lesiones que presenta mi defendido de las cuales manifiesta que fueron ocasionadas por las personas que lo detuvieron”. Dándose fe por la Autoridad Judicial de lo siguiente:
“.....se procede a dar fe de las lesiones visibles que presenta el inculpado a quien se le aprecia que en el área de su ceja derecha cuenta con una gasa color blanca la cual



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

procede a retirar y se le observa herida suturada de aproximadamente dos centímetros de longitud, en codo derecho se le observa una venda colocada alrededor y una vez que intenta retirar la misma se observa herida abierta de aproximadamente dos centímetros, así mismo se le aprecia que la misma al ir retirando la venda se va extendiendo la herida, por lo que a fin de no afectar la curación realizada se le indica que no retire por completo la venda de dicha área; en rodilla derecha se le aprecian tres escoriaciones de aproximadamente 1.5, dos y tres centímetros de longitud, así como en rodilla izquierda se le aprecian dos escoriaciones de aproximadamente cuatro centímetros las dos, en el área de la cadera del lado derecho se le observa excoriación de aproximadamente tres centímetros; así como en hombro derecho excoriación de aproximadamente cinco centímetros, siento todas las lesiones que se le aprecian a simple vista”. Y en base a que el inculpado manifestó que fueron ocasionadas por las personas que lo detuvieron se da vista al Agente del Ministerio Público adscrito para los efectos legales a que haya lugar y en su caso determine el inicio de una averiguación previa penal, debiendo informar en un plazo de 48 horas siguientes a la audiencia de declaración preparatoria sobre lo conducente.....”

De lo señalado con antelación podemos concluir que los dos defensores público que actuaron como abogados del ciudadano AG se condujeron conforme a derecho.

Cabe señalar que el delito de robo con violencia o intimidación en las personas conforme a nuestra legislación penal vigente es un delito considerado como grave, por lo que no concede el beneficio de la libertad provisional bajo caución, lo que significa que todo el tiempo que dure el proceso penal, el ciudadano queda privado de su libertad.

También es importante informar que el procesado el día 20 de Enero del año en curso, revocó todo nombramiento hecho a favor del defensor público, nombrando en su lugar a un abogado particular para que lo asesore y patrocine en primera instancia.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Adjunto al informe de la citada autoridad, se anexó copia de la declaración ministerial del AG, rendida el 13 de enero de 2014, ante el Agente del Ministerio de Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa Dos, dentro de la investigación A.C. ---/2014, quien declaró textualmente en los siguientes términos:

".....Que NO es mi deseo declarar Y QUE UNA VEZ QUE SE ME DIO LECTURA AL PARTE INFORMATIVO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL NUMERO DNP-- --/2014 DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL A5 Y A6, POR EL DELITO DE ROBO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR COMETERSE CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN EN AS PERSONAS, UNA VEZ QUE ME HICIERON SABER MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, DONDE SE CONSAGRA MI DERECHO A DECLARAR O NO DECLARAR EN RELACIÓN A LOS HECHOS, ASI MISMO SE DIO LECTURA AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 237 Y 238 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE TODO AQUELLO QUE DIGA PUEDE SER UTILIZADO EN MI CONTRA, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE ME DIO LECTURA Y ESTANDO PRESENTE MI ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO ME RESERVO EL DERECHO A NO DECLARAR Y LO HARE EN SU MOMENTO OPORTUNO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. ACTO CONTINUO EL ABOGADO DEFENSOR HACE EL USO DE LA VOZ QUE SIN SER PERITO EN LA MATERIA PUEDO APRECIAR QUE MI REPRESENTADO PRESENTA LESIONES VISIBLES A LA VISTA COMO LO SON EN LA PARTE DE LA CEJA DERECHA, EL CODO DERECHO Y RASPONES A UN COSTADO DE LA CINTURA Y DE LA RODILLAS RASPONES Y AL PREGUNTARLE EL ORIGEN DE LAS MISMAS ME MANIFIESTA QUE LOS REALIZARON LOS ELEMENTOS CAPTORES....."

Asimismo, se adjuntó copia de la declaración preparatoria del AG, rendida el 15 de enero de 2014, ante la C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, quien declaró textualmente en los siguientes términos:

".....Que me reservo mi derecho a declarar, siendo todo lo que voy a manifestar y no voy a contestar preguntas al Ministerio Público [...] en seguida, se otorga el uso de la voz al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Defensor Público del inculpado, quien expresa: que solicito la duplicidad del término constitucional, así como la inspección por la defensa en el sentido de que el inculpado manifiesta que fueron ocasionadas por las personas que lo detuvieron.....”

4.- Mediante oficio CJ/---/2014, de 4 de febrero de 2014, A7, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que señaló textualmente lo siguiente:

“.....Único.- Que según los hechos narrados por la quejosa, no obra dentro de esta Dirección registro de la detención de AG, como prueba de ello me permito remitirle copia del libro de registro de detenciones del día 12 de enero de 2014, fecha en la que la quejosa refiere que ocurrió la supuesta detención de su hijo por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal.....”

5.- Acta circunstanciada de 11 de febrero de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual compareció Q a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.... .Que la visita de la citada ciudadana es con el fin de presentar como prueba copias de las fojas uno a la seis del expediente ---/2014 que se lleva en el juzgado primero de lo penal, a cargo de la Juez A8.

Que manifiesta la quejosa que dichas copias son pruebas de que su hijo fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales llevan por nombre A5 y A6.

Que refiere la quejosa que dichas copias son en relación al oficio CJ/---/2014, signado por A7, en el cual se rinde el informe que ésta Comisión Estatal previamente solicitara como autoridad presunta responsable, en el cual se niega la participación de servidores públicos adscritos a dicha institución, sin embargo, la quejosa presenta las referidas copias,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

signadas por el citado superior jerárquico, en donde se rinde el informe correspondiente ante la autoridad judicial, cuestionando entonces la quejosa la razón por la que ante este Organismo Estatal se niegan los hechos y en aquella institución se aceptan y detallan.....”

A su comparecencia, la quejosa exhibió copia del oficio de denuncia DNP----/2014, de 12 de enero de 2014, formulado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Materia de Adolescentes, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EL MENOR, AG DE X AÑOS DE EDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA INTERNADO EN LOS SEPAROS DE ESTA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL A MI CARGO, ASÍ MISMO SE REMITEN: 01 DICTÁMENES MÉDICOS, 02 FORMATOS DE DENUNCIA Y/O MANIFESTACIÓN DE HECHOS.

INDICIO 01.- 01 ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CON EMPUÑADORA EN COLOR NEGRO, DE LA MARCA X, DE FABRICACIÓN NORTEAMERICANA, CALIBRE X, CON MATRICULA ---, (LA CUAL SE EMBALA EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE)

INDICIO 02.- 01 CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO, (LA CUAL SE EMBALA EN UNA BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE)

INDICIO 03.- 01 CUCHILLO CON MANGO DE COLOR NEGRO APROXIMADAMENTE DE 15 CENTÍMETROS DE HOJA LIBRE, CON UN GRABADO QUE DICE X, X, (LA CUAL SE EMBALA EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE)

INDICIO 04.- 01 BOLSA DE MANO DE MUJER SIN MARCA APARENTE NEGRO CON COLOR CAFÉ, CON ESTAMPADO ATIGRADO, LO CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR ARTÍCULO DIVERSOS, PROPIEDAD DE LA PERSONA AFECTADA.....”

Asimismo, exhibió copia del parte informativo DNP----/2014, de 12 de enero de 2014, elaborado por los oficiales A5 y A6, el que textualmente señala lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....que siendo las aproximadamente las 7:30 hrs. de esta misma fecha, al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia asignados a la unidad X, al transitar por el Boulevard X y calle X de la colonia X de esta ciudad, nos interceptó una persona del sexo femenino quien dijo llamarse E1 de X años de edad, quien nos solicitó el auxilio, ya que la habían lesionado y robado su bolsa de mano señalando a una persona del sexo masculino, el cual viste playera negra, pantalón de mezclilla deslavado de color azul, y tenis blancos, el cual estaba corriendo por calle X de sur a norte, y el cual llevaba en su mano derecha una bolsa de mano, por lo que de manera inmediata el suscrito de nombre A5, descendiendo de la unidad e inicio la persecución vía pie tierra, sin perderlo de vista en ningún momento de la persona señalada; de igual manera, el suscrito de nombre A6, a bordo de la unidad emprendo también la persecución sin perderlo de vista y a través de altavoz ordenándole que hiciera alto, al llegar a la calle X la persona señalada tropieza y cae al piso sobre su costado derecho, por lo que al darle alcance desciende de la unidad y procedo a colocarle los candados de mano a lo cual se resiste, forcejeando con el suscrito en ese instante arriba mi compañero de nombre A5 y con su apoyo logramos asegurarlo; ya una vez asegurado, procedo a realizar una revisión corporal a la persona detenida quien dijo llamarse AG de x años de edad.....”

También, exhibió copia de la documental consistente en la denuncia o manifestación de hechos, suscrita por E1, en los términos de cuenta, desprendiéndose de contenido que no se asienta la fecha en que acontecieron los hechos así como la documental consistente en la denuncia o manifestación de hechos, suscrita por E3, de 12 de enero de 2013(sic), en la que se asienta los hechos ocurridos en la citada fecha.

Asimismo exhibió copia del dictamen de integridad física elaborado por la A9, Médico Dictaminador adscrita a la Coordinación de Jueces Calificadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, practicado al AG, el 12 de enero de 2014, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....Edo. Ebr. Incomp...” “Policontundido, herida suturada región frontal y herida suturada codo derecho.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

6.- Acta circunstanciada de 12 de febrero de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones del Centro Penitenciario Saltillo Varonil con el AG, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que una vez que realizó la ratificación de su escrito de queja desea desahogar la vista de los Informes Presentados por dos de las autoridades Presuntas responsables y que una vez que el suscrito visitador dio lectura a dichos informes desea manifestar lo siguiente: Que respecto del Oficio TSJ/DIEDPC/---/14 manifiesto que estoy de acuerdo con la Información de por parte de la Dirección de la Defensoría Pública del Estado, sin embargo, señalo que su actuación fue deficiente y en ningún momento me informó debidamente sobre los procesos que debió llevar y las razones. Que respecto del oficio Número CJ/---/2014 me manifiesto en contra, ya que la detención fue realizada por Policías Preventivos Municipales de Saltillo y fueron ellos quienes me golpearon en Primeramente y me trasladaron ante las Instalaciones de la Procuraduría de la Familia, donde me tomaron una declaración Inicial y me Inspeccionaron los golpes que traía....."

7.- Acta circunstanciada de 12 de febrero de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia de las lesiones visibles que presentaba el AG al momento del desahogo de vista de informe, en la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

".....Golpes visibles: Cicatrización de una herida, en la ceja de Derecha de Aprox. 3c.m., la cual fue suturada y Recientemente Aseada pudiéndose ver el proceso de cicatrización. Herida visible en el codo Derecho con escoriaciones claras de una circunferencia de Aprox. 2.5 cm. e hinchazón. Una escoriación circular de unos 3 cm. de circunferencia en el costado derecho de la pelvis, cerca de la ingle, producto de un choque eléctrico (según el quejoso). Escoriaciones en ambas rodillas en proceso de cicatrización (con cáscara) producto de la detención. Además manifiesta que traía el Rostro hinchado y golpeado y que al revisarlo debieron levantar un acta sobre sus lesiones....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

8.- Oficio SJDHPP-DGJDHC---/2014, de 26 de febrero de 2014, suscrito por la A10, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que anexó el oficio DS/---/2014, de 26 de febrero de 2014, suscrito por el A11, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Sureste, al que adjuntó copia del oficio PC, PIE, RS---/2014, de 26 de febrero del 2014, suscrito por el A12, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señaló lo siguiente:

".....Me permito hacer del superior conocimiento de Usted, que con fecha 14 de Enero de 2014, elementos de la Policía Investigadora del Estado, únicamente se avocaron al traslado de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos a las Instalaciones del Centro de Reinserción Social para varones, a la persona de nombre AG, toda vez que en esa Representación Social, se le integró en su contra la Averiguación Previa Penal Número SG1---/2014-MII, por la probable responsabilidad del delito de ROBO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO CON INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS, cometido en perjuicio de E1....."

Adjunto al citado informe, se anexó copia del oficio CAD-JFAG/---/2014, de 26 de febrero de 2014, signado por el A13, Coordinador de Ministerios Públicos del Primer Grupo de Delitos con Detenido, mediante el cual informó lo siguiente:

".....Que en fecha 13 de enero de 2014, se recibió expediente en la Agencia del Primer Grupo de delitos con detenido mesa 2, por parte del Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, lo anterior toda vez que dentro de la indagatoria se declaró incompetente para seguir conociendo toda vez que se acreditó que era mayor de edad, realizándose las diligencias necesarias para el ejercicio de la acción penal, y siendo consignada dicha averiguación en los primeros minutos del día 14 de enero a la Agencia del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia, por el delito de Robo con violencia y por lo que respecta a actos de tortura o



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

lesiones en las pocas horas que estuvo a disposición de esta representación social, jamás fue objeto de malatrato, y mucho menos de actos de tortura.....”

9.- Acta circunstanciada de 7 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de Q, en la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....Que su visita fue con la intención de atender el presente asunto e informarse sobre los avances que ha tenido el mismo... me pidió que solicitara al Centro Penitenciario Varonil de Saltillo, un dictamen de integridad física que pueda probar la situación de salud en la que se encontraba su hijo a la hora de ser ingresado ante dicho centro, ya que le parece relevante para dejar claro que su hijo fue víctima de detención arbitraria tanto por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, como por parte de los elementos de la Policía Operativa del Estado.....”

10.- Oficio ---/2014/DJ/CPVS, de 23 de mayo de 2014, suscrito por el A14, Director del Centro Penitenciario Saltillo Varonil, mediante el cual remitió copia del dictamen médico del interno AG, elaborado por el A15, Jefe del Departamento Médico del mencionado centro, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....AG, Edad: x años, Presenta Estado Físico de Lesiones (Sí), Herida suturada en ceja derecha y codo derecho. Escoriaciones en hombro derecho de aproximadamente 3cm, escoriaciones en ambas rodillas, escoriación en la cadera de 3cm, aproximadamente. Presenta estado tóxico (No) Diagnostico Policontundido.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El AG fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes detuvieron al quejoso el 12 de enero de 2014, aproximadamente a las 07:45 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito de robo, incumpliendo las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio..... "

IV.- OBSERVACIONES



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en perjuicio de AG, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo incurrieron en violación a los derechos humanos del AG, en atención a lo siguiente:

El 20 de enero de 2014, se recibió en la primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por parte de Q por actos imputables a elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en representación de su hijo AG, quien el 27 de enero de 2014, la ratificó y señaló los hechos constitutivos que la sustentan, los cuales quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en la cual, esencialmente refiere que elementos de esa corporación y de la Policía Investigadora, posterior a su detención lo lesionaron y torturaron, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Director de la Policía Preventiva Municipal y del Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste, negaron los hechos de que se duelen los quejosos ya que, según el primero, elementos de la corporación no tuvieron participación en los hechos y, según el segundo, su intervención se limitó a trasladar al detenido al centro penitenciario de esta ciudad; sin embargo, lo anterior no concuerda con las circunstancias de modo que refirió el quejoso, pues se refirieron a hechos completamente diferentes a los de la queja, por lo que, en atención a lo anterior, esta Comisión se allegó de diversas constancias para determinar en relación con los hechos materia de la queja, entre las cuales, la Q, exhibió diversas copias del proceso penal que se le sigue a su hijo, entre las que obra, la siguiente:

Parte informativo DNP---/2014, de 12 de enero de 2014, elaborado por los oficiales A5 y A6, el que señalan que siendo aproximadamente las 7:30 horas de ese día, al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia y transitar por el Boulevard X y calle X de la colonia X de esta ciudad, los interceptó una mujer, quien les pidió el auxilio porque la habían lesionado y robado una bolsa de mano y señalaba quien lo había hecho, viendo a una persona que corría con las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

características que les señaló la denunciante, quien al perseguirlo se cayó, momento en que lo detuvieron y aseguraron.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el quejoso, sin embargo, tanto este último como la autoridad difieren en las circunstancias de modo en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen los quejosos, esta Comisión determina que los derechos humanos del quejoso fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

a) Una vez que el quejoso fue detenido y asegurado, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que el aquí quejoso, no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, que no haya podido estar enterado de los mismos desde el momento de su detención;

c) Lo anterior se corrobora con el propio contenido del parte informativo, en el que no advierte que los elementos aprehensores asentaran y, en consecuencia, no precisaron los derechos que debieron hacerle de su conocimiento al detenido, como prueba de que se cumpliera debidamente con la función pública encomendada.

Lo anterior, dada la trascendencia de hacerle saber al detenido, entre otros derechos de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo que vulnera los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Ahora bien, es importante señalar que tanto la Q como el AG, al ratificar la queja interpuesta por su madre, refirieron que el día de su detención, 12 de enero de 2014, lo golpearon de diferentes maneras, de lo que se asentó en la declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público y en la declaración preparatoria rendida ante el Juez Penal responsable del proceso penal que se le instruyó en su contra, señalando a elementos aprehensores como quienes le infirieron las mismas.

De igual forma, los dictámenes practicados por los médicos de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo y del Centro Penitenciario Saltillo Varonil, señalan que presentaba lesiones en su integridad, sin embargo, en su queja interpuesta ante esta Comisión, el AG señaló que tanto los Policía Municipales de Saltillo como los Policías Investigadores lo lesionaron y torturaron y que uno de los afectados, ya estando detenido, lo lesionó y, por su parte, ante el Agente del Ministerio Público refirió que los elementos aprehensores, que fueron los elementos de la Policía Municipal de Saltillo, fueron quienes lo lesionaron, circunstancias que generan duda en relación con la conducta que le atribuye a los elementos de ambas corporaciones policiacas, puesto que no se acredita que Policías Investigadores lo lesionaran y torturaran estando detenido, ni existe siquiera un principio de prueba para ello y, por lo que se refiere a los elementos de la Policía Municipal de Saltillo, no se acredita que lo lesionaran considerando el señalamiento del quejoso en el sentido de que uno de los afectados lo lesionó, por lo que no ha lugar a acreditar que las lesiones que presentaba el quejoso fueron inferidas por los elementos policiacos de la citadas corporaciones, sin embargo, ello será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto para precisar la mecánica en que se causaron esas lesiones que presentaba el quejoso en su integridad y que se acreditan con los dictámenes médicos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del AG, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de reparación integral del daño.

Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso AG.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humano y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del AG, en que incurrieron elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el AG, en los términos que fueron expuestos en esta Recomendación.

Segundo. Elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, son responsables de violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad responsable, que incurrió en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del AG, por no haberle hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se le privó de su libertad, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de modo en que se realizó la detención así como si le fueron inferidas lesiones al quejoso a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención al AG para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Para el supuesto de que se acredite que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, infirieron lesiones al AG, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación al respecto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al AG y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE